

MCBS-ABG-002-2017

CONTRATO DE SERVICIO DE DIFUSIÓN DE RADIO PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALAPAGOS EN LAS ISLAS DE SANTA CRUZ Y SAN CRISTÓBAL

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS, representada legalmente por la Dra. Marilyn Cruz Bedón, en calidad de Directora Ejecutiva, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra el señor OVIEDO FREIRE FABIÁN ERNESTO con RUC: 0602003519001, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas:

Se deja constancia que las partes comparecen de buena fe, que estará presente invariablemente en la ejecución del presente contrato.

Cláusula Primera.- ANTECEDENTES

- 1.1 Mediante memorando N° ABG-UCS-2017-0044-M, de fecha 02 de agosto de 2017, el Ing. William Jaime Noboa, solicitó a la Subdirección de Planificación Institucional, la certificación operativa y presupuestaria para la contratación del SERVICIO DE DIFUSIÓN EN RADIO PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ Y SAN CRISTÓBAL, para lo cual adjunta 02 hojas útiles de los TDR, justificación técnica y estudio de mercado;
- 1.2 El día 03 de agosto de 2017, mediante sumilla inserta en el N° ABG-UCS-2017-0044-M, la Subdirección de Planificación Institucional, emite la certificación 158 constante en el Plan Operativo Anual (POA) en el Programa 55 Actividad 002 Ítem 530218 denominada "*Servicios de Publicidad y Propaganda en Medios de Comunicación Masiva*";
- 1.3 El 7 de agosto de 2017, la Subdirectora Administrativa Financiera de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, emitió la certificación presupuestaria No. 454, con cargo a la partida presupuestaria No.55 00 000 002 530218 2003 001 0000 0000 denominada "*Servicios de Publicidad y Propaganda en Medios de Comunicación Masiva*";
- 1.4 mediante Resolución N° 053-ABG-SNCP-2017 de 14 de agosto de 2017, se aprobó el pliego del procedimiento de Menor Cuantía de Bienes y Servicios No. MCBS-ABG-002-2017, incluidos los requisitos mínimos, los términos de referencia, presupuesto referencial, certificación presupuestaria, y demás documentos precontractuales, para la contratación del "SERVICIO DE DIFUSIÓN DE RADIO PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ Y SAN CRISTÓBAL".
- 1.5 El día 14 de agosto de 2017, se publicó a través del portal Institucional www.compraspublicas.gob.ec, el inicio del proceso de contratación N° MCBS-ABG-002-2017;
- 1.6 en la etapa de manifestación de interés en el portal institucional, hubo 3 manifestaciones, en el cual el sistema automáticamente selecciona al proveedor que cumple con los criterios de localidad, tamaño y precio, se constató que el proveedor no presentó la oferta en la fecha establecida en el cronograma, por lo que



MCBS-ABG-002-2017

automáticamente el sistema da como resultado una selección fallida y al mismo tiempo da la opción de seleccionar a otro proveedor de acuerdo a la lista de manifestaciones de interés que aceptaron a nivel cantonal, como resultado de la re-selección es el proveedor OVIEDO FREIRE FABIÁN ERNESTO;

- 1.7 mediante ACTA NO.1 DE APERTURA DE OFERTAS Y CONVALIDACIÓN DE ERRORES DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA, de 30 de agosto de 2017, se reúnen los servidores públicos designados mediante Resolución N° 053-ABG-SNCP-2017 y convocados con memorando No. ABG-SAF-2017-0823-M para dar apertura y revisión de la oferta presentada por: OVIEDO FREIRE FABIÁN ERNESTO, en la cual determinan que no se necesita solicitar convalidación de errores;
- 1.8 Luego de la apertura de la oferta técnica, se elaboró el informe técnico firmado por el servidor público designado, dentro del proceso N° MCBS-ABG-002-2017;
- 1.9 el día 30 de agosto de 2017, mediante ACTA N° 2 DE CALIFICACIÓN DE LA OFERTA TÉCNICA PRESENTADA, dentro del proceso N° MCBS-ABG-002-2017, para la “SERVICIO DE DIFUSIÓN DE RADIO PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ Y SAN CRISTÓBAL”, en el cual se procedió a calificar la oferta técnica: OVIEDO FREIRE FABIÁN ERNESTO, por cuanto cumple con los términos de referencia y requisitos mínimos solicitados en pliego del proceso
- 1.10 Luego del proceso correspondiente, Dra. Marilyn Cruz en su calidad de máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, mediante resolución N° 061-ABG-SNCP-2017 de fecha 30 de agosto de 2017, adjudicó la contratación del “SERVICIO DE DIFUSIÓN DE RADIO PARA LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS EN LAS ISLAS SANTA CRUZ Y SAN CRISTÓBAL”

Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- 2.1 Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
 - a) El pliego (Condiciones Particulares del Pliego CPP y Condiciones Generales del Pliego CGP) incluyendo las especificaciones técnicas, o términos de referencia del objeto de la contratación.
 - b) Las Condiciones Generales de los Contratos para la prestación de servicios (CGC) publicados y vigentes a la fecha de la convocatoria en la página institucional del SERCOP.
 - c) La oferta presentada por el CONTRATISTA, con todos sus documentos que la conforman.
 - d) La resolución de adjudicación N° 061-ABG-SNCP-2017 de fecha 30 de agosto de 2017.
 - e) La certificación presupuestaria N° 454 de fecha 7 de agosto de 2017.

MCBS-ABG-002-2017

Cláusula Tercera.- INTERPRETACION DEL CONTRATO Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

3.1 Los términos del contrato se interpretarán en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:

- a. Cuando los términos están definidos en la normativa del Sistema Nacional de Contratación Pública o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
- b. Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
- c. El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
- d. En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, "De la Interpretación de los Contratos".

3.2 **Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

- a. "Adjudicatario", es el oferente a quien la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos-ABG le adjudica el contrato.
- b. "Comisión Técnica", es la responsable de llevar adelante el proceso de menor cuantía de bienes y servicios, a la que le corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, las resoluciones emitidas por el SERCOP, el pliego aprobado, y las disposiciones administrativas que fueren aplicables.
- c. "Contratista", es el oferente adjudicatario.
- d. "Contratante" "Entidad Contratante", es la entidad pública que ha tramitado el procedimiento del cual surge o se deriva el presente contrato.
- e. "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- f. "RGLOSNCP", Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- g. "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado de menor cuantía de bienes y servicios.
- h. "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida al pliego, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la provisión de bienes o prestación de servicios.
- i. "SERCOP", Servicio Nacional de Contratación Pública.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

Adquirir el servicio de difusión de información en Radio sobre las competencias de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos a través de cuñas y anuncios radiales que se transmitirán durante 4 meses (Septiembre a Diciembre de 2017) en un medio de comunicación Provincial, para la población de Galápagos.

ALCANCE

A través de las cuñas radiales la comunidad de Galápagos podrá informarse sobre los eventos institucionales que realiza la entidad para el cuidado y protección de la flora y fauna de las islas.



MCBS-ABG-002-2017

MÉTODO DE TRABAJO

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos entregará las cuñas radiales de manera mensual, de acuerdo a los formatos establecidos en horarios y con el pautaaje respectivo.

- El proveedor recibirá y difundirá las cuñas radiales, de acuerdo a los formatos establecidos entre las partes.
- El proveedor recibirá en formato escrito (carta): comunicados, boletines informativos de prensa de difusión radial, avisos, etc. Los mismos que deben ser difundidos mediante anuncios radiales.
- El proveedor, difundirá las cuñas radiales de acuerdo al pautaaje establecido por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, dejando un margen de 30 minutos de lunes a viernes, en horarios de transmisión del noticiero informativo de la mañana o tarde.
- En caso fortuito de daño de equipos o falta de suministro de energía la estación radial se compromete a responder en número y tiempo las cuñas radiales emitidas a la brevedad posible, al mismo tiempo presentar los justificativos correspondientes a la brevedad posible.
- El proveedor emitirá a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos un informe de todos los anuncios radiales emitidos, que deberán ser prestado conjuntamente con la factura del mes correspondiente previo al pago de cada mes ejecutado.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.1 El valor del presente contrato, que la CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA, es el de USD \$ \$ 8,710.00 (OCHO MIL SETECIENTOS DIEZ CON 00/100) dólares de los Estados Unidos de América, sin incluir el IVA, de conformidad con la oferta presentada por el CONTRATISTA, valor que se desglosa como se indica a continuación:

ITEM	DESCRIPCIÓN DEL BIEN/ SERVICIO	CARACTERISTICAS	UNIDAD	CANTIDAD
1	Prestación de Servicio de Difusión en Radio para la Agencia De Regulación y Control de la Bioseguridad Y Cuarentena Para Galápagos en Las Islas Santa Cruz Y San Cristóbal. Servicio de difusión en radio, 13 y 11 cuñas diarias por 4 meses (Septiembre a Diciembre 2017).	<p>La difusión de cuñas se realizará 13 veces diarias de lunes a viernes en Santa Cruz y San Cristóbal. El horario de transmisión será distribuido de la siguiente manera:</p> <p>Septiembre a Noviembre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mañana: 4 anuncios entre las 07h00 – 12h00 • Tarde: 5 anuncios entre las 12h00 – 17h00 • Noche: 4 anuncios entre las 18h00 – 24h00. <p>Diciembre:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Mañana: 4 anuncios entre las 07h00 – 12h00 • Tarde: 4 anuncios entre las 12h00 – 17h00 • Noche: 3 anuncios entre las 18h00 – 24h00. <p>Nota: la difusión entre anuncios será con intervalos mínimos de 30 minutos y máximo 1 hora.</p> <p>Cada anuncio debe tener una duración de mínimo 0,45 segundos.</p>	Unidad	1076

MCBS-ABG-002-2017

MES	Números de anuncios por mes en Santa Cruz y San Cristóbal
SEPTIEMBRE	273
OCTUBRE	286
NOVIEMBRE	286
DICIEMBRE	231
TOTAL	1.076

- 5.2 Los precios acordados en el contrato, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar, excepto el Impuesto al Valor Agregado que será añadido al precio del contrato conforme se menciona en el numeral 5.1.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

- 6.1 Los pagos del contrato se realizarán con cargo a los fondos provenientes de la Partida Presupuestaria N° 55 00 000 002 530218 2003 001 0000 0000, denominada *servicio de publicidad y programada en medios de comunicación masiva*, mediante certificación presupuestaria N° 454 de fecha 7 de agosto de 2017
- 6.2 El pago será de la siguiente manera:
- Los pagos del servicio será en mensualidades vencidas, previo memorando del Administrador del Contrato y con la presentación de la factura respectiva e informe de conformidad por el servicio efectivamente prestado y a la finalización del contrato se firmará el acta entrega recepción definitiva del servicio.
- 6.3 Será responsabilidad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, efectuar las retenciones a que hubiere lugar y emitir los comprobantes correspondientes.
- 6.4 Todos los pagos que se hagan al CONTRATISTA por cuenta de este contrato, se efectuarán con sujeción al precio convenido, a satisfacción de la CONTRATANTE, previa la aprobación del administrador del contrato.
- 6.5 De los pagos que deba hacer, la CONTRATANTE retendrá igualmente las multas que procedan, de acuerdo con el contrato.
- 6.6 Pagos indebidos: La CONTRATANTE se reserva el derecho de reclamar al CONTRATISTA, en cualquier tiempo, antes o después de la prestación del servicio, sobre cualquier pago indebido por error de cálculo o por cualquier otra razón, debidamente justificada, obligándose el CONTRATISTA a satisfacer las reclamaciones que por este motivo llegare a plantear la CONTRATANTE, reconociéndose el interés calculado a la tasa máxima del interés convencional, establecido por el Banco Central del Ecuador.

Cláusula Séptima.- PLAZO

El plazo para este servicio o contratación será por 4 meses calendario (Septiembre a Diciembre 2017) a partir de la suscripción del contrato.



MCBS-ABG-002-2017

Cláusula Octava.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- 8.1 La CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales en los siguientes casos:
- Cuando el CONTRATISTA así lo solicitare, por escrito, justificando los fundamentos de la solicitud, dentro del plazo de quince días siguientes a la fecha de producido el hecho, siempre que este se haya producido por motivos de fuerza mayor o caso fortuito aceptado como tal por la máxima autoridad de la Entidad Contratante o su delegado, previo informe del administrador del contrato. Tan pronto desaparezca la causa de fuerza mayor o caso fortuito, el CONTRATISTA está obligado a continuar con la ejecución del contrato, sin necesidad de que medie notificación por parte del administrador del contrato para reanudarlo.
 - Por suspensiones en la ejecución del contrato, motivadas por la CONTRATANTE u ordenadas por ella y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
 - Si la CONTRATANTE no hubiera solucionado los problemas administrativos-contractuales en forma oportuna, cuando tales circunstancias incidan en la ejecución del trabajo.
- 8.2 En casos de prórroga de plazo, las partes elaborarán un nuevo cronograma, que suscrito por ellas, sustituirá al original o precedente y tendrá el mismo valor contractual del sustituido. Y en tal caso se requerirá la autorización de la máxima autoridad de la CONTRATANTE, previo informe del administrador del contrato

Cláusula Novena.- MULTAS

Por cada día de retraso en la entrega de los servicios objeto del presente contrato, se aplicará la multa equivalente al uno por mil del monto del contrato, excepto en el evento de caso fortuito y fuerza mayor calificado por la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos o por causas imputables a la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos; si el monto de la multa sobrepasa el 5% del valor total del contrato, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos queda facultado para dar por terminado unilateralmente este instrumento.

La Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos, queda autorizada por el "CONTRATISTA" para que haga efectiva la multa impuesta, de los valores que por este contrato le corresponde recibir, sin requisito o trámite previo alguno

Cláusula Décima.- OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

- 10.1 El contratista se compromete a ejecutar el contrato derivado del procedimiento de contratación tramitado, sobre la base de las especificaciones técnicas o los términos de referencia elaborados por la Entidad Contratante y que fueron conocidos en la etapa precontractual; y en tal virtud, no podrá aducir error, falencia o cualquier inconformidad con los mismos, como causal para solicitar ampliación del plazo, o contratos complementarios. La ampliación del plazo, o contratos complementarios podrán tramitarse solo si fueren aprobados por la administración.
- 10.2 El contratista se compromete durante la ejecución del contrato, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante, toda la información y documentación que éstas soliciten para disponer de un pleno conocimiento técnico relacionado con la ejecución del contrato, así como de los eventuales problemas técnicos que puedan plantearse y de las tecnologías, métodos y herramientas utilizadas para resolverlos.

Los delegados o responsables técnicos de la Entidad Contratante, como el administrador del contrato, deberán tener el conocimiento suficiente de la ejecución

MCBS-ABG-002-2017

del contrato, así como la eventual realización de ulteriores desarrollos. Para el efecto, el contratista se compromete durante el tiempo de ejecución contractual, a facilitar a las personas designadas por la Entidad Contratante toda la información y documentación que le sea requerida, relacionada y/o atinente al desarrollo y ejecución del contrato.

- 10.3 Queda expresamente establecido que constituye obligación del CONTRATISTA ejecutar el contrato conforme a las especificaciones técnicas o términos de referencia establecidos en el en el pliego, y cumplir con el porcentaje mínimo de valor agregado ecuatoriano ofertado.
- 10.4 El CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.
- 10.5 El CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Código del Trabajo y en la Ley del Seguro Social Obligatorio, adquiriendo, respecto de sus trabajadores, la calidad de patrono, sin que la CONTRATANTE tenga responsabilidad alguna por tales cargas, ni relación con el personal que labore en la ejecución del contrato, ni con el personal de la subcontratista.
- 10.6 EL CONTRATISTA se obliga al cumplimiento de lo exigido en el pliego, a lo previsto en su oferta y a lo establecido en la legislación ambiental, de seguridad industrial y salud ocupacional, seguridad social, laboral, etc.

Cláusula Décimo Primera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

Son obligaciones de la CONTRATANTE las establecidas en el numeral 5.2 de las condiciones particulares del pliego que son parte del presente contrato.

Cláusula Décimo Segunda.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

- 12.1 LA CONTRATANTE designar al servidor público Ing. William Jaime Noboa, en calidad de administrador del contrato, quien deberá atenerse a las condiciones generales y particulares de los pliegos que forman parte del presente contrato, así como de las siguientes obligaciones:
- 12.2 Velar y supervisar el cabal y oportuno cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato
- 12.3 Adoptar las acciones que sean necesarias para evitar retrasos injustificados por parte del contratista.
- 12.4 Agregar en el expediente del contrato todos los hechos relevantes que se presenten en la ejecución del contrato, especialmente los hechos, actuaciones y documentación relacionados con pagos, contratos complementarios, terminación del contrato, ejecución de garantías, aplicación de multa, sanciones y recepción.
- 12.5 Imponer las multas y sanciones a que hubiere lugar.
- 12.6 LA CONTRATANTE podrá cambiar de administrador del contrato, para lo cual bastará cursar al CONTRATISTA la respectiva comunicación; sin que sea necesario la modificación del texto contractual.

Cláusula Décimo Tercera.- RECEPCIÓN DEFINITIVA DEL CONTRATO



N/

MCBS-ABG-002-2017

La recepción definitiva del servicio se realizará a entera satisfacción de la CONTRATANTE, y será necesaria la suscripción de la respectiva Acta suscrita por el CONTRATISTA y los integrantes de la comisión designada por la CONTRATANTE, en los términos del artículo 124 del Reglamento General de la LOSNCP. La liquidación final del contrato se realizará en los términos previstos por el artículo 125 del reglamento mencionado, y formará parte del acta.

Cláusula Décima Cuarta.- TERMINACION DEL CONTRATO

14.1 Terminación del contrato.- El contrato termina conforme lo previsto en el artículo 92 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y las Condiciones Particulares y Generales del Contrato.

14.2 Causales de Terminación unilateral del contrato.- Tratándose de incumplimiento del CONTRATISTA, procederá la declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se considerarán las siguientes causales:

- a) Si el CONTRATISTA no notificare a la CONTRATANTE acerca de la transferencia, cesión, enajenación de sus acciones, participaciones, o en general de cualquier cambio en su estructura de propiedad, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se produjo tal modificación;
- b) Si la CONTRATANTE, en función de aplicar lo establecido en el artículo 78 de la LOSNCP, no autoriza la transferencia, cesión, capitalización, fusión, absorción, transformación o cualquier forma de tradición de las acciones, participaciones o cualquier otra forma de expresión de la asociación, que represente el veinticinco por ciento (25%) o más del capital social del CONTRATISTA;
- c) Si se verifica, por cualquier modo, que la participación ecuatoriana real en la provisión de bienes o prestación de servicios objeto del contrato es inferior a la declarada.
- d) Si el CONTRATISTA incumple con las declaraciones que ha realizado en el numeral 3.5 del formulario de la oferta - Presentación y compromiso;
- e) El caso de que la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos encontrare que existe inconsistencia, simulación y/o inexactitud en la información presentada por contratista, en el procedimiento precontractual o en la ejecución del presente contrato, dicha inconsistencia, simulación y/o inexactitud serán causales de terminación unilateral del contrato por lo que, la máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad y Cuarentena para Galápagos o su delegado, lo declarará contratista incumplido, sin perjuicio además, de las acciones judiciales a que hubiera lugar.

14.3 Procedimiento de terminación unilateral.- El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décimo Quinta.- TERMINACIÓN UNILATERAL DEL CONTRATO

15.1 La declaratoria de terminación unilateral y anticipada del contrato no se suspenderá por la interposición de reclamos o recursos administrativos, demandas contencioso administrativas, arbitrales o de cualquier tipo de parte del contratista.

15.2 Tampoco se admitirá acciones constitucionales contra las resoluciones de terminación unilateral del contrato, porque se tienen mecanismos de defensa,

MCBS-ABG-002-2017

adecuados y eficaces para proteger los derechos derivados de tales resoluciones, previstos en la Ley.

Cláusula Décimo Sexta.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 16.1 Si respecto de la divergencia o controversia existentes no se lograre un acuerdo directo entre las partes, éstas se someterán al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa; siendo competente para conocer la controversia el Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Entidad Contratante.
- 16.2 La legislación aplicable a este contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el contratista declara conocer el ordenamiento jurídico ecuatoriano y por lo tanto, se entiende incorporado el mismo en todo lo que sea aplicable al presente contrato.

Cláusula Décimo Séptima: COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas a los trabajos, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la administración y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos.

Cláusula Décimo Octava.- DOMICILIO

- 18.1. Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Puerto Ayora.
- 18.2. Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA PARA GALÁPAGOS

Av. Baltra s/n diagonal a gruta del Divino Niño
Teléfonos: 052-527414
E-mail: paola.guerrero@abgalapagos.gob.ec
Santa Cruz -Galápagos- Ecuador

FABIAN ERNESTO OVIEDO FREIRE

Teléfonos: 052-200102
E-mail: foviedofre@hotmail.com
Santa Cruz -Galápagos- Ecuador

Las comunicaciones también podrán efectuarse a través de medios electrónicos.

Cláusula Décimo Novena.- ACEPTACION DE LAS PARTES

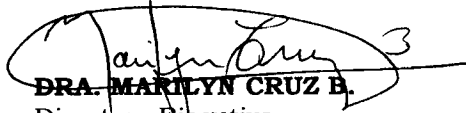
- 19.1 Declaración.- Las partes libre, voluntaria y expresamente declaran que conocen y aceptan el texto íntegro de las Condiciones Generales de los Contratos de provisión de bienes y prestación de servicios, publicado en la página institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública SERCOP, vigente a la fecha de la Convocatoria del procedimiento de contratación, y que forma parte integrante de las Condiciones Particulares del Contrato que lo están suscribiendo.
- 19.2 Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Puerto Ayora, cantón Santa Cruz, provincia de Galápagos, a los 1 días del mes de septiembre de 2017.



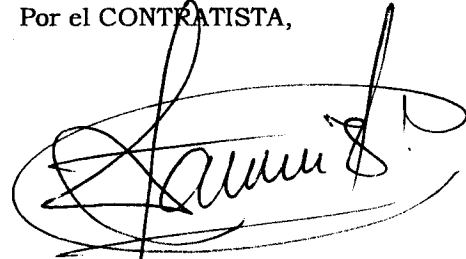
MCBS-ABG-002-2017

Por la CONTRATANTE,



DRA. MARILYN CRUZ B.
Directora Ejecutiva
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LA BIOSEGURIDAD Y CUARENTENA
PARA GALÁPAGOS

Por el CONTRATISTA,



OVIDO FREIRE FABIÁN ERNESTO
RUC: 060200351001